

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009**

Fecha: 11-03-2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00098	Ordinario	LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.	Auto termina proceso por pago PAGO CREDITO JESUS ALFREDC BETANCONURT CABEZAS	08/03/2024	1
1800131 03002 2011 00274	Ordinario	ADONALDO PIRACOA GARCIA	CLÍNICA MEDILASER S. A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024	1
1800131 03002 2012 00192	Verbal	HECTOR CALDERON PERDOMO	CINICA MEDILASER S.A.	Auto dispone obedecer superior	08/03/2024	1
1800131 03002 2013 00281	Verbal	ULDARICO LOSADA VEGA	COOMEVA EPS S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024	1
1800131 03002 2014 00301	Ordinario	JAIRO HERNAN-AYALA CHICO	CLINICA MEDILASER NEIVA	Auto dispone obedecer superior	08/03/2024	1
1800131 03002 2017 00003	Verbal	PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO	ALVARO ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto Resuelve Petición	08/03/2024	1
1800131 03002 2017 00646	Ejecutivo con Título Prendario	PABLO ANTONIO- HERRERA BAQUERO	GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA	Auto requiere secuestre	08/03/2024	1
1800131 03002 2019 00300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERSON ALEJANDRO RODRIGUEZ OCAMPO	Auto agrega despacho comisorio	08/03/2024	1
1800131 03002 2021 00340	Verbal	JESUS BOLIVAR HUACA ROJAS	FRANCISCO JOSE-CORDOBA CORTES	Auto requiere parte	08/03/2024	1
1800131 03002 2022 00224	Ejecutivo Singular	YEIMER-JARAMILLO ESTRADA	TRANSPORTADORA LA CEIBA S.A.S.	Auto concede recurso	08/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2022 00224	Ejecutivo Singular	YEIMER-JARAMILLO ESTRADA	TRANSPORTADORA LA CEIBA S.A.S.	Auto fija caución	08/03/2024	1
1800131 03002 2022 00232	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARISOL LOZADA QUIROZ	Auto termina proceso	08/03/2024	1
1800131 03002 2022 00380	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES CANDELA ARANGO	Auto Resuelve Petición	08/03/2024	1
1800131 03002 2024 00050	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	EMPRESA TRANSPORTES DEL YARI S.A.	Auto inadmite demanda	08/03/2024	1
1800131 03002 2024 00051	Verbal	CONSUELO ALVIRA REYES	ROBERTO-TORRES LUGO	Auto rechaza por competencia	08/03/2024	1
1800131 03002 2024 00052	Verbal	OLGA SOFIA PELAÑOZA CARDONA	MARIA CECILIA TORRES GOMEZ	Auto rechaza por competencia	08/03/2024	1
1800131 03002 2024 00057	Ejecutivo con Título Hipotecario	DANILO MARIN ORTIZ	LUISA FERNANDA CALDERON CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024	1
1800131 03002 2024 00059	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEX ARTIMI VELASQUEZ CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/03/2024	1
1800131 03002 2024 00061	Ejecutivo Singular	JAIME ALFONSO NUÑEZ MONTILLA	ASERCOL MERCADOS CAMPESINOS DE COLOMBIA	Auto inadmite demanda	08/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11-03-2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d0690e6bc400f8b7e9dbb4b6f844f19a585024ef275e41c552e59c95e04a33**

Documento generado en 08/03/2024 02:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMINTA OCAMPO DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2019-00300-00 FOLIO 329 TOMO XXVIII
ASUNTO: AGREGA COMISORIO
PROVEIDO TRÁMITE

Se recibe debidamente diligenciado el exhorto librado en este asunto para efectos del secuestro del predio rural denominado LA VEGA EL JORDAN, vereda MARACAIBO, jurisdicción de Florencia, distinguido con matrícula 420-29458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de la demandada AMINTA OCAMPO DE RODRIGUEZ, diligencia efectuada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 40 del Código General del Proceso.

DISPONE:

AGREGAR al expediente el comisorio calendado 2 de noviembre de 2021 y conceder a las partes el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, para que aleguen las posibles nulidades generadas en el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d41741ef1294e074b91edede67c1348e88ecdcbcd6a9ea948f3c3417a9ee39**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YEIMER JARAMILLO ESTRADA
DEMANDANDO	TRANSPORTADORA LA CEIBA S.A.S.
RADICACION	2022-00224-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Dentro del término consagrado en el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, la Dra. Swthlana Fajardo Sánchez en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de reparos concretos que versan sobre la apelación de la sentencia proferida por esta judicatura el 23 de febrero del 2024, en audiencia que trata el artículo 373 *ejusdem*.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 323 *ibídem*, la apelación interpuesta se concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**, de conformidad con lo previsto por los artículos 321, 322, 323 y 324 del Código General del Proceso.

I. DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación invocado por la Dra. Swthlana Fajardo Sánchez, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el 23 de febrero del 2024.

SEGUNDO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, **REMITASE** la reproducción escaneada del presente proceso, cuya copia será remitida electrónicamente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Caquetá en su debida oportunidad para efectos de la decisión de la alzada, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80f4ac6cc4ae55bac5a20b0054705b219376e697dfbd8aad8d080c7e0aba512**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YEIMER JARAMILLO ESTRADA
DEMANDANDO	TRANSPORTADORA LA CEIBA S.A.S.
RADICACION	2022-00224-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del Despacho el Dr. Danilo Marín Ortiz, apoderado judicial de la parte ejecutada solicitó se fijará caución con el fin de realizar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro de esta Litis.

Al respecto es pertinente referir que, el artículo 602 del Código General del Proceso establece:

*“(...) ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o **solicitar el levantamiento de los practicados**, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel. (...)”

Atendiendo lo regulado en la norma en mención resulta procedente fijar caución consistente en póliza de seguro que el ejecutado deberá prestar, equivalente al valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, a efectos de lograr el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**, de conformidad con lo previsto por los artículos 597,602 y 603 del Código General del Proceso.

I. DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que previo al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, la Transportadora la Ceiba S.A.S prestar caución consistente en póliza de seguro que garantice el pago de la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (**\$1.800.000.000**) equivalentes al valor actual de la ejecución aumentadas en un 50%, para lo cual se le concede un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguientes de la notificación que por estado se realice de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d093127460172cd17ed8102a1c6a0928511bef44f2d337a5624903eb3d9d90e**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES DEL YARÍ S.A.
RADICACIÓN: 2024-00050-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Analizado el escrito genitor, se advierte que, en este momento, no es posible admitirlo atendiendo a lo siguiente:

El artículo 82 del Código General del Proceso enlista los requisitos generales de la demanda y, en su numeral 11, establece “*Los demás que exija la ley*”.

Adicionalmente, el artículo 84 ibídem, consagra como anexos del libelo introductor, en su numeral 2 y 3, “*La prueba de la existencia y representación de las partes (...)*” y “*Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*”

Sin embargo, en el sub judice, en el acápite de “*Pruebas y Anexos*”, aunque se relacionan varios documentos, algunos de ellos no se aportaron, concretamente los mencionados en los numerales del 9 al 14 que son los siguientes:

- “9. Escritura 0180, en cincuenta y cuatro (54) folios.
10. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-13703, en cuatro (4) folios.
11. Certificado superintendencia financiera de BANCOLOMBIA S.A, en diecisiete (17) folios.
12. Cámara de Comercio MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S, en siete (7) folios.
13. Cámara de comercio del TRANSPORTE DEL YARI S.A, en diez (10) folios
14. Escritura 3028, en ocho (8) folios.”

En este entendido, no sólo se deberán allegar en su totalidad esos documentos que se pretenden hacer valer sino también el certificado de existencia y representación del demandante (BANCOLOMBIA S.A.), del demandado (TRANSPORTES DEL YARÍ S.A.) y de la Sociedad designada como apoderada (MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S), para dar cabal cumplimiento a los estipulado en las normas citadas.

Aunado a lo anterior, en las pretensiones 10, 10.1 y 10.2 de la demanda, se solicita el pago de los cánones adeudados, junto con los intereses causados, súplicas que no son propias de este tipo de proceso diseñado, exclusivamente, para solicitar la restitución del bien arrendado, sin perjuicio de que, más adelante, sea posible promover la ejecución para obtener el pago de sumas derivadas del contrato o de la sentencia, conforme lo señalado en el inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del CGP.

En mérito de lo expuesto, y a la luz de lo consagrado en el artículo 90 del Estatuto Procesal, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en este auto, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: ABSTENER, por ahora, de reconocer personería para actuar a la Sociedad MONTAÑO ROJAS ABOGADOS S.A.S., de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb06205083c8d1c4788a502bd1f80702f94d0f00ce4c25b6706dea985695f2d1**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME ALFONSO NÚÑEZ MONTILLA
DEMANDANDA	ASERCOL MERCADOS CAMPESINOS DE COLOMBIA ZOMAC SAS
RADICACION	2024-00061-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión del líbello genitor, pero, de su estudio previo, se establece que, por ahora, no habrá lugar a ello en atención a lo siguiente:

La lectura detallada del título cuya ejecución se pretende en estas diligencias, enseña que el acreedor es la persona jurídica denominada MAXIGRANOS, identificada con el NIT. 17.640.437-2, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Núñez Montilla, habida cuenta de que el pagaré consta en un documento que tiene el membrete de la empresa, además de que su nombre y NIT aparecen en el cuerpo del mismo.

Pese a lo anterior, la demanda se promueve a nombre de la persona natural, el señor Núñez, lo que se evidencia en el otorgamiento del poder, los hechos del escrito incoatorio y sus pretensiones.

Bajo este orden, el despacho advierte que no se cumplen, en su totalidad, las exigencias consagradas en los artículos 82, 84 y 85 del CGP, por lo cual el extremo activo deberá indicar, en el encabezado de la demanda, el nombre y número de identificación de la empresa, junto con los de su representante legal, aclarar el hecho primero y la pretensión primera de la misma, allegar el certificado de existencia y representación, así como también el poder conferido por esta y, de ser necesario, ajustar los datos para notificación.

En mérito de lo expuesto, y conforme a lo señalado en el artículo 90 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con los argumentos esbozados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en este auto.

TERCERO: ABSTENERSE, por ahora, de reconocer personería para actuar a la Dra. GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.912.372 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional número 36.617 del C.S. de la J., conforme a lo señalado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e180d3b7f17e6c795eba4e3da347b68274d79afd928909a4d7cf09c22b6afa**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA
COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO ANDRÉS CANDELA ARANGO
RADICACION 2022-00380-00
ASUNTO: **ORDENA APREHENSIÓN DE VEHÍCULO**

Mediante escrito del día 4 del mes y año en curso, el apoderado judicial del extremo activo, Dr. Omar Enrique Montaña Rojas, solicitó oficiar a la Policía Nacional y de Tránsito del municipio de Belén de los Andaquíes para que proceda con la captura del automotor involucrado en estas diligencias y lo ponga a disposición del despacho.

Frente a tal requerimiento, consultado el expediente virtual, se observa que la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el vehículo en cuestión se decretó mediante auto del 9 de mayo de 2023, y que la primera de ellas fue inscrita el 6 de junio del mismo año, por tal motivo, se considera viable acceder a lo requerido por el togado, ordenando la aprehensión del bien.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

DISPONE:

ORDENAR la aprehensión del vehículo, tipo automóvil, Marca: KIA, línea: PICANTO, chasis número KNAB3512AJT060015, de placas DQU-835 inscritas en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Belén de los Andaquíes (Caquetá), denunciado como de propiedad del señor Andrés Candela Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088295890.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **OFÍCIESE** a la **Policía Nacional - SIJIN, Sección Automotores**, para que efectúe la retención del mencionado automotor y, en el menor tiempo posible, lo ponga a disposición de este Juzgado con el fin de tomar las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfa42a082ae630ad3a9edcbe5a532bfeb7551b4c97647873498de67f2c2587e**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE CONSUELO ALVIRA REYES
DEMANDANDO ROBERTO TORRES
RADICACION 2024-00051
ASUNTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad del líbello genitor, sin embargo, el despacho no lo hará atendiendo a lo siguiente:

En virtud de la naturaleza del proceso, y en aras de determinar la competencia territorial, debemos recordar que el numeral 7 del artículo 28 del CGP señala:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,** y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquier de ellas a elección del demandante.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con esto en mente y observando que, en el caso concreto, se presentó una demanda de pertenencia relacionada con el inmueble identificado con el número de matrícula 420-9118, ubicado en la vereda Barcelona del municipio de Morelia – Caquetá, debemos recordar que este Departamento cuenta con tres Circuitos Judiciales:

- El de Florencia, con cabecera en la misma ciudad, conformado por esta y los municipios de La Montañita, Milán y Solano,
- El de Belén de los Andaquíes, con cabecera en el mismo municipio, comprende a este, **Morelia**, San José del Fragua, Albania, Curillo, Solita y Valparaíso, y
- El de Puerto Rico, con cabecera en el mismo municipio, comprende a este y los municipios de Cartagena del Chairá, El Paujil, El Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán.

Así las cosas, este despacho carece de competencia para adelantar el proceso, en consecuencia, la demanda será rechazada ordenando su envío al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho **CARECE DE COMPETENCIA**, por factor territorial, para conocer de este asunto, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, a efectos de que se surta su envío al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes (Caquetá).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1826ef2e63f662831af4f14781e093fcc2f44f05eeb43092cd789c9642c7b7d7**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: OLGA SOFÍA PEÑALOZA CARDONA
DEMANDADA: MARIA CECILIA TORRES GÓMEZ
RADICACIÓN: 2024-00052
ASUNTO: RECHAZA POR COMPETENCIA

I. ANTECEDENTES

El pasado 1º del mes y año en curso, a través de apoderado judicial, la señora Olga Sofía Peñaloza Cardona presentó Demanda Verbal de Resolución de Contrato contra María Cecilia Torres Gómez.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, indica que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía. A su vez, el artículo 25 ibídem, explica que estos corresponden a aquellos cuyas pretensiones patrimoniales exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de presentación de la demanda.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 del mismo Compendio Normativo, establece, como regla general, que la cuantía se determinará teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar los frutos, intereses, multas o perjuicios, reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad.

A la luz de las disposiciones mencionadas, y aterrizando en el caso concreto, tenemos lo siguiente:

De la lectura al memorial presentado por el apoderado de la demandante, se observa que la solicitud de condena es por la suma de \$28.000.000 M/Cte., de hecho, en el acápite denominado “*PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*” se indica que se trata de un proceso de menor cuantía.

Bajo este orden, se advierte que el asunto no excede la suma de \$195.000.000 M/Cte., monto que, para este año, constituye el límite a partir del cual se habla de mayor cuantía, puesto que el salario mínimo mensual legal vigente es de \$1.300.000 M/Cte.

Así las cosas, no queda duda que el despacho carece de competencia para darle trámite a la demanda, en consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 18, inciso 2º del artículo 90 y 139 del Código General del Proceso, será rechazada y se ordenará su reparto entre las autoridades judiciales competentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por **FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad, a efectos de que se surta, nuevamente, el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Florencia – Caquetá, de acuerdo con los motivos esbozados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfb06c4deed89e97a83925bcb7977decfeaea1f2e93b5c31cab38a16b678686**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO

E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

FLORENCIA - CAQUETÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	REINE ROJAS BURBANO
DEMANDANDO	FRANCISCO JOSÉ CÓRDOBA CORTES
RADICACION	2021-00340-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial dirigido al correo electrónico institucional del Despacho el Dr. Diego Alejandro Grajales informó la inscripción del embargo decretados sobre los bienes inmuebles mencionados en auto del 12 de diciembre del 2023.

Verificada en su integralidad la solicitud del togado, se observa que con memorial del 23 de enero del 2024 el Registrador de Instrumentos Públicos Rene Alejandro Vargas Laverde, informó el registro parcial sobre los bienes de propiedad del señor Francisco José Córdoba Cortes, como se pasa a ver:

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL -
Rad.180013103002 2021-00340-00

Respetado Doctor Villegas,

Atentamente me permito enviar su oficio No.395 del 13 de diciembre de 2023, se hace un registro parcial sobre el radicado con turno 2023-420-6-14780, por el cual solicitan la inscripción de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL- en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-107880,420-114735,420-116910,420-116911,420-116912,420-117045,420-117046,420-117650,420-117651,420-120179,420-120367,420-120368,420-120369, debidamente registrado, Anexo constancia de inscripción y certificado de tradición.

Ahora bien, verificado en su integralidad el expediente se observa que para el Despacho es necesario que la parte actora haya aportado los certificados de libertad y tradición de los inmuebles en mención, ello ateniendo que se requiere saber la ubicación de los predios a efectos de ordenar la comisión para adelantar la diligencia de secuestro.

Por ende, previo a ordenar la comisión respectiva se hace necesario requerir al Dr. Diego Alejandro Grajales apoderado judicial de la parte actora, para que allegue al Despacho los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles en mención con el fin de determinar la ubicación de los mismos:

I. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

II. DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. Diego Alejandro Grajales allegar a este Despacho los Certificados de Libertad y Tradición de los siguientes bienes inmuebles, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

420-117651	420-117046	420-120368	420-107880
420-120179	420-120367	420-116912	
420-116911	420-117650	420-117045	
420-116910	420-114735	420-120369	

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67533183a5503db03e8a9876157752facc779d467847be111e9e8d6cb76c633c**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO Y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO
DEMANDADO: JEISON JOEL ROJAS SIERRA Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00003-00 FOLIO 151 TOMO XXVIII
ASUNTO: DECIDE PETICIÓN POLICIA
PROVIDENCIA: TRÁMITE

Se procede a resolver lo pertinente con respecto al escrito enviado por el Departamento de Policía Caquetá con sede en Florencia y la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte activa, de la siguiente forma:

Mediante oficio GS-2024-ENERO-31/COMAN-ASJUR-13, el señor Comandante del Departamento de Policía Caquetá, requiere apoyo por parte del Ejército Nacional consistente en “...**un despliegue en terreno para asegurar el lugar, prestar seguridad perimetral y disponer de medios logísticos, tecnológicos y humanos para brindar un acompañamiento interinstitucional.**”, con el fin de poder llevar a cabo la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en el predio que se encuentra ocupado por éstos, conforme ha sido dispuesto en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, 43 y 111 del Código General del Proceso

DISPONE:

SOLICITAR al señor Comandante de la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia, Caquetá, se sirva autorizar el acompañamiento por parte de integrantes de esa institución a miembros de la Policía Nacional Departamento del Caquetá, en el sentido de disponer un despliegue en terreno para asegurar el lugar, prestar seguridad perimetral con medios logísticos, tecnológicos y humanos, para poder efectuar la notificación personal del auto admisorio de la presente demanda a los demandados que se encuentran ocupando el inmueble objeto de reivindicación, el cual se trata una porción de terreno equivalente a una cincuentava parte (1/50) del lote número 2, que fue adjudicado en común y proindiviso a los demandantes señores PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO y SAIRA MARIBEL SALGUERO CASTAÑO, identificados con la cédula de ciudadanía número 5'764.965 y 40'771.040, respectivamente, mediante resolución número 1274 del 11 de octubre de 2007, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”,

fundo que forma parte del predio denominado El Puerto, jurisdicción de Florencia, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-96648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

Se hace saber que la identificación de las personas ocupantes del predio que van a ser notificadas, se encuentra a cargo del personal de la Policía Nacional Departamento del Caquetá, quienes prestarán, además, el acompañamiento y la seguridad de rigor, tanto al funcionario judicial autorizado para realizar dicha diligencia, como a los interesados en el desarrollo de la misma, el día y hora que se coordine y programe con la parte demandante.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese la comunicación correspondiente para efectos del cumplimiento de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c657b7a64c19d4af57c81df1550717b5df5236b300181baf55b9077587f34b**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE	EDUARDO FLOREZ BAHAMON Y OTRAS
DEMANDADO	CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS
RADICACION	2013-00281 FOLIO 0143 TOMO XXII
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN (COBRO CONDENA)
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda con el fin de continuar con el decurso del presente proceso, haciendo para ello, las siguientes observaciones:

La apoderada judicial sustituta del señor EDUARDO FLOREZ BAHAMON, quien a su vez actúa en representación de sus menores hijas LAURA SOPHIA, DANIELA y GABRIELA FLOREZ LOSADA, dentro de la oportunidad legal, concurre a presentar solicitud de ejecución a continuación del proceso verbal, con el fin de hacer efectivo el pago de la condena impuesta a favor de sus prohijados.

Teniendo en cuenta que el escrito introductorio referido en el párrafo precede cumple con los requisitos de los artículos 26, 82, 90, 91, 306 y 422 del Código General del Proceso, habrá de accederse a las pretensiones invocadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDUARDO FLOREZ BAHAMON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'643.747 de Florencia y, las menores de edad, LAURA SOPHIA FLOREZ LOSADA, DANIELA FLOREZ LOSADA y GABRIELA FLOREZ LOSADA, quienes actúan representadas por su señor padre EDUARDO FLOREZ BAHAMON y en contra de: COOMEVA EPS S.A., CLINICA MEDILASER S.A. y la compañía COLSEGUROS S.A., hoy, ALIANZZ SEGUROS S.A., por la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520'000.000,00), equivalente a 400 salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en las sentencias de primera y de segunda instancia,

proferidas el 23 de noviembre de 2016 y 12 de diciembre de 2023, respectivamente.

Advertir que la entidad COLSEGUROS S.A., hoy, ALIANZZ SEGUROS S.A., solamente está obligada al cumplimiento de la orden compulsiva aquí emitida hasta el valor que cubra el monto asegurado, como expresamente lo señaló el numeral primero de la providencia emitida por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte accionada, por Estado en cumplimiento a lo señalado por el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones –442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación estado electrónico del presente auto, quienes podrán retirar copia de la demanda y sus anexos, para efectos del traslado, a través del siguiente LINK. [18001310300220130028100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/18001310300220130028100)

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8328b051566e756a046c400ac06ced90852dc65dae9c95dc53a1af4eacc9b7f7**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE	NANCY PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO:	CLINICA MEDILASER Y OTROS
RADICACIÓN	2012-00192-00 FOLIO 174 TOMO XXII
ASUNTO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se reciben del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, las piezas procesales que fueron enviadas a ese cuerpo colegiado para efectos del recurso de apelación incoado contra la sentencia 172 emitida el 19 de marzo de 2015 que decidió el fondo del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - con ponencia del Magistrado GILBERTO GALVIS AVE, en la providencia proferida el 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: FIJASE el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de costas en primera instancia a favor de la parte demandada y cargo de la activa, en cumplimiento al numeral segundo de la providencia expedida en primera instancia el 19 de marzo de 2015, cuya liquidación se realizará por la Secretaría del Juzgado

TECERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43aed54fb8cfdcc4044a61ff7af0aa3c0417d2e9c158f281cff0301a30ae8cd**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE	JAIRO HERNAN AYALA CHICO Y OTROS
DEMANDADOS	CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	2014-00301-00 FOLIO 141 TOMO XXIII
ASUNTO	OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se reciben del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, las piezas procesales que fueron enviadas a ese cuerpo colegiado para efectos del recurso de apelación incoado contra la sentencia emitida el 27 de noviembre de 2015 que decidió el fondo del presente asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil - Familia - Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - con ponencia del Magistrado GILBERTO GALVIS AVE, en la providencia emitida el 27 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: FIJASE el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de costas en primera instancia a favor de la parte demandada y cargo de la activa, cuya liquidación se realizará por la Secretaría del Juzgado, en cumplimiento al numeral tercero de la providencia proferida por el Ad-quem, el 27 de noviembre de 2023.

TECERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1bbd298ce8608a67640621946db5915865b01fee40671e834ade4063d8a8da**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO
DEMANDADO	GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA
RADICACIÓN	2017-00646-00 FOLIO 0139 TOMO XXVII
ASUNTO	DECIDE SOLICITUD NUEVO REQUERIMIENTO
AUTO	TRÁMITE

Atendiendo la nueva petición efectuada por la apoderada judicial la parte activa el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 42, 43 y 111 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la secuestre designada señora CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'990.108, adscrita como auxiliar de la justicia a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO ubicada en la CARRERA 9 B No 14-15 URBANIZACION PORTALES DE COMFANDI - YUMBO Teléfonos 8889161-8889162-3175012496 correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, para que, dentro del término de tres (3) día siguientes del recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar y hacer las gestiones correspondientes, con el fin de lograr la ubicación actual y la entrega al rematante señor EDGAR FABIAN LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.226.656, expedida en Barranquilla, del vehículo marca KENWORTH, de placas XJB-206 MODELO 2008, carrocería SRS Clase TRACTOCAMION, LINEA T 800B, número de puertas 2, de servicio público, color blanco, número de motor 79265346, número de chasis 221717, cilindraje 2500, combustible diésel, que fue rematado dentro del presente proceso y que encuentra bajo su custodia según diligencia de secuestro llevada a cabo el día 11 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca.

Lo anterior se ordena teniendo en cuenta que la parte activa manifiesta que el citado rodante fue retirado del parqueadero en donde se encontraba, sin mediar ninguna orden de este Juzgado o autorización en tal sentido del demandante o del rematante, desconociéndose el actual paradero del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Representante Legal y/o Administrador del parqueadero CIJAD S.A.S. ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE RODANTES, ubicado en la Carrera 32 No. 12-297 ACOPI, del municipio de YUMBO valle del Cauca, correo electrónico cijad@cijad.com / parqueaderospipaton@gmail.com, para

que, dentro del término de tres (3) días siguientes al del recibo de la comunicación respectiva, informe sobre los pormenores relacionados con el retiro, del vehículo marca KENWORTH, de placas XJB-206 MODELO 2008, carrocería SRS Clase TRACTOCAMION, LINEA T 800B, número de puertas 2, de servicio público, color blanco, número de motor 79265346, número de chasis 221717, cilindraje 2500, combustible diésel, dejado a disposición de ese parqueadero según diligencia de secuestro llevada a cabo el día 11 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle del Cauca.

La respuesta que se emita debe estar debidamente justificada si se tiene en cuenta que el citado automotor, al parecer, fue trasladado del parqueadero sin autorización de este Juzgado, ni de la señora secuestre CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66'990.108, quien lo tiene bajo su custodia y es necesario su ubicación para efectos de la entrega al rematante señor EDGAR FABIAN LOPEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.226.656, expedida en Barranquilla.

TERCERO: ADVERTIR a los conminados que el incumplimiento del presente ordenamiento acarreará las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2105f08b52b37230afa9a795ccddc27e9dd07c7706a272aee7d3cf4583b11362**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (COBRO DE CONDENA Y COSTAS)
DEMANDANTE: JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS Y LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA "COOTRANSCAQUETA"
RADICACIÓN: 2009-00098-00 FOLIO 154 TOMO XVII
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO CREDITO DE JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS CONTRA COOTRANSCAQUETÁ LTDA, SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO**

El apoderado judicial del demandante JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuya petición viene coadyuvado por el acreedor, con lo cual se cumplen los requisitos exigidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo a continuación para el cobro de condena y costas, propuesto por el JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'623.977 de Florencia, Caquetá, contra la empresa de TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA "COOTRANSCAQUETÁ LTDA", identificada con NIT 891100355-1, conforme fue petitionado por la parte activa.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada COOTRANSCAQUETÁ LTDA identificada con NIT 891100355-1, en los siguientes bancos y corporaciones financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, COASMEDAS y BANCO DE LA MUJER, sucursal Florencia, Caquetá.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las citadas entidades bancarias para que procedan a

inscribir el presente ordenamiento y procedan a dejar sin valor el oficio número 063 del 2 de julio de 2021, por medio del cual se le comunicó la medida.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias correspondientes, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fe1fdcdbba51a87c6572e24e2f40b0800013eff47fb774ecf1526dabe5850**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARISOL LOZADA QUIROZ
RADICACIÓN: 2022-00232-00
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO DE CUOTAS
ATRASADAS CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa quien se encuentra facultado para pedir la terminación del proceso se considera viable acceder a la pretensión invocada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con el NIT. 860.035.827-5, contra MARISOL LOZADA QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'777.518, por pago de las cuotas en mora, conforme fue peticionado por la parte activa.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la cautela de embargo y retención de los dineros que posea la demandada MARISOL LOZADA QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.777.518 en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese oficio las citadas entidades, para que inscriban el presente ordenamiento y dejen sin valor el oficio número 185 del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose del título valor - pagaré - que sirvió de base para la presente ejecución, por cuanto, dicho documento no fue

aportado en físico al presente trámite, todo lo contrario, el mismo debe encontrarse en poder de la parte accionante ya que aquí se trata de un expediente digital.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el pago de dinero a favor de la demandada, toda vez que, revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia S.A., actualmente no se encuentran depósitos judiciales por concepto de descuentos del salario de la ejecutada.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e891d3c625d7f8cf83b89570e800bfd41523e7cfa1296e78928369339496572f**

Documento generado en 08/03/2024 09:46:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>